

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación:	11001-33-35-013-2022-00266
Accionante:	JUAN CAMILO GUERRA MURCIA
Accionado:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Asunto:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CAMILO GUERRA MURCIA**, en nombre propio, contra la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **director legal de seguros** de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, de la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN CAMILO GUERRA MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.427.704, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al director legal de seguros de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho fundamental de petición radicado el 23 de mayo de 2022 bajo el número IQ2022052333317, con el cual el señor **JUAN CAMILO GUERRA MURCIA** solicitó a esa entidad, en síntesis, (i) información o concepto sobre unas situaciones que se presentaban cuando los lesionados en accidentes viales firmaban desistimientos en los lugares donde ocurrió siniestro; (ii) se le remitieran los conceptos que esa superintendencia hubiese emitido respecto la ilegalidad de esos desistimientos y las repercusiones que ellos traían para las aseguradoras; (iii) se le indicara las acciones que se debían seguir, y ante quien, en los casos en que las personas firmaban aquellos desistimientos sin conocer las

repercusiones legales que ello conllevaba, y posteriormente su estado de salud empeoraba; (iv) se le informara si las situaciones requeridas en el primer punto eran objetos de investigación y sanción por parte de esa entidad.

Para rendir el anterior informe se concede al funcionario accionado un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibidem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 084 de fecha 26/07/2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00266

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10dd38a60062da6722d23e6b37ba1e870258a1a06b71420ce24eadca7f327c6**

Documento generado en 25/07/2022 05:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>